

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 2020

VISTO la Ley Nº 2095 texto consolidado, la Resolución AGC N° 215/19 reglamentaria de la Ley N° 2095; la Resolución AGC N° 348/19 aprobatoria del plan de compras 2020, el expediente Nº 85 /20 y;

CONSIDERANDO:

Que conforme prescripciones del artículo 135° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la AGCBA es un organismo dotado de autonomía funcional y financiera con competencia para ejercer el control externo del sector público de la Ciudad.

Que, la Ley N° 2095 y su modificatoria, aplicable al ámbito de esta AGCBA, regula los procedimientos contractuales de bienes y servicios del sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, por Resolución AGC N° 215/19 el Colegio de Auditores Generales ha aprobado la reglamentación aplicable a los procesos de compras y contrataciones que se celebren y ejecuten en su ámbito.

Que, con sujeción al marco normativo antedicho, mediante Resolución AGC N° 348/20 el Colegio de Auditores ha considerado necesaria la contratación del seguro de Vida Obligatorio, conforme la modalidad de procedimiento interadministrativo.

Que, con más la normativa mencionada, la contratación se regirá por la normativa correspondiente a los prestadores de seguros vigente (Decreto 1567/74 y sus modificatorias).

Que, la empresa NACION SEGUROS S.A., tiene en su composición accionaria participación estatal siendo un ente autárquico del Gobierno Nacional conforme el art. 1° de su Carta Orgánica aprobada por Ley N° 21799 y modificada por Ley N° 25299.

Que, la relación jurídica interadministrativa es aquella que vincula a dos o más personas públicas estatales, ya se trate del Estado en sentido lato (Nación o provincia o Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o de cualquiera de las personas públicas estatales que constituyen entidades descentralizadas, poseedoras de personalidad jurídica propia.

Que, siendo el procedimiento aprobado el interadministrativo, y aplicándose por tanto el principio de libre elección, se proyecta la contratación con la empresa NACION SEGUROS S.A.

Que, el Departamento Financiero Contable ha realizado la correspondiente afectación preventiva.

Que, conforme art. 28° inc. 11 e) y f) de la reglamentación interna aprobada por Resolución AGC N° 215/2019, se prescindió del acto administrativo de llamado y

aprobación de pliegos, así como de la intervención de la Comisión de Evaluación de Ofertas.

Que, la División de Compras y Contrataciones acordó con NACION SEGUROS S.A., conforme constancias obrantes en el expediente, las cláusulas del contrato (art. 28° inc. 11 d Resolución AGC Nº 215/19).

Que, obran en el expediente copia de la ley 21799 aprobatorias del estatuto constitutivo y modificatorias, a fin de cumplimentar lo establecido en el art. 28 inc 11 g) Resolución AGC Nº 215/19.

Que, conforme lo establecido en el art. 28 inc 11 h) de la Resolución AGC Nº 215/19, corresponde aprobar el texto del contrato que en anexo I se adjunta.

Que, la Dirección General de Asuntos Legales de la AGCBA ha tomado la debida intervención mediante Dictamen N° 78/20 en cumplimiento del artículo 7 inc. d) del Decreto 1510/97.

Que, la Directora General de Administración se halla facultada para el dictado del presente acto, de conformidad con el punto h) inciso 11 del art 28° de la Resolución AGC N° 215/19.

Por ello,

LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES DISPONE:

ARTICULO 1°) APRUEBESE el procedimiento de selección de contratistas realizado mediante la Contratación Directa N° 9/20, bajo la modalidad de contratación interadministrativa, para la contratación de un seguro de Vida Obligatorio, con la empresa NACION SEGUROS S.A., por tratarse de ente autárquico del Gobierno Nacional conforme art. 1° de su Carta Orgánica, por un monto mensual estimado por asegurado de pesos de \$ 0,205 por cada \$ 1.000 de suma asegurada, lo que implica que, el organismo deberá abonar mensualmente \$ 19,03 por cada empleado, con más la suma de pesos veinticinco (\$ 25 -) por única vez para la emisión de la póliza, la nómina del personal asegurado será la declarada en el Sistema de Seguridad Social (S.U.S.S.) el inicio de la vigencia de la póliza, en un todo acuerdo a lo previsto en Ley N° 2095 texto consolidado y su reglamentación aprobada por Resolución AGC N° 215/19.

ARTICULO 2º) APRUEBESE el contrato que en anexo I se adjunta, conforme la Ley N° 2095 texto consolidado, y la reglamentación interna aprobada por Resolución AGC Nº 215/19.

ARTÍCULO 3º) Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese y cumplido, archívese.





Lic. Patricia Caseres Directora General de Administración Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



ANEXO I DISPOSICION DADMIN N°/2020

CONTRATO

DE DE SERVICIOS ENTRE:

CONTRATANTE: AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

CONTRATADA: NACIÓN SEGUROS S.A.

Los abajo firmantes, representantes autorizados de las Partes, aceptan por la presente los siguientes términos, Condiciones Generales, Condiciones Particulares, y Condiciones Técnicas.

NOMBRE: Lic. Patricia Caseres

TITULO: Directora General de la Dirección General de Administración de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

FIRMA: Lic. Patricia Caseres

Directora General de Administración

Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

NOMBRE:

TITULO:

FIRMA:



CONTRATA

Entre la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante AGCBA, por una parte, con domicilio en Jean Jaures 216, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la Lic. Patricia Caseres D.N.I. 23.454.777 en su carácter de Directora General de Administración y Nación Seguros S.A., en adelante "La Empresa", con domicilio en San Martín 913, Piso 5 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Sergio Fabián Caruso, DNI 18.139.841 en su carácter de Apoderado, con copia de su respectiva poder, ambos denominándose en adelante "Las Partes", y resultando que:

Con relación a la Contratación Directa N° 09/20 correspondiente al Expediente N° 85/20 para la contratación del servicio de Seguro de Vida Obligatorio, la Empresa ha resultado adjudicada para prestar el servicio objeto de la contratación, según Disposición DADMIN N° /20 de fecha de de 2020. Las Partes acuerdan celebrar el presente contrato cuya vigencia, condiciones y términos se rigen por las cláusulas que seguidamente de mutuo acuerdo estipulan:

PRIMERA. ENCUADRE LEGAL: El presente contrato interadministrativo se enmarca en la Contratación Directa N°

Expte. No 85/20 conforme art. 28 inc 11 de la Ley 2.095 texto consolidado.

SEGUNDA. OBJETO: A través del presente se formaliza la contratación de un seguro de vida obligatorio Decreto 1567/74 instituido por Resolución Nº 35.333 y modificatorias para los agentes que prestan servicio en la AGCBA bajo la modalidad de planta permanente y en relación de dependencia por tiempo determinado (RTTD), conforme las siguientes condiciones.

Condiciones del Servicio.

Las condiciones básicas y el precio ofertado por La Empresa y aceptado por la AGCBA para este contrato, son los que se detallan a continuación:

Seguro de Vida Obligatorio

- Cobertura: El Seguro Colectivo de Vida Obligatorio previsto en el Decreto Nº 1567/74, cubre el riesgo de muerte e incluye el suicidio como hecho indemnizable, sin limitaciones de ninguna especie de todo trabajador en relación de dependencia, cuyos empleadores se encuentren o no obligados con el Sistema único de la Seguridad Social.
 - La suma asegurada será equivalente a la de 5,5 Salarios Mínimos Vitales y Móviles (SMVM). Dicha suma se ajustará anualmente conforme al último SMVM publicado al mes de diciembre de cada año. La suma asegurada que resulte de la actualización anual entrará en vigencia a partir del 1° de marzo

del año siguiente. La SSN comunicará anualmente con la suficiente antelación la misma, tanto a las Entidades Aseguradoras autorizadas para su correcta emisión y endosos de pólizas que correspondan, como así también a la Administración Federal de Ingresos Públicos para la actualización del valor mensual de la prima individual en el sistema de declaración jurada (F.931) que utilizan los empleadores para el pago correspondiente de primas.

- La prima mensual es de \$ 0,205 por cada \$ 1.000 de suma asegurada, lo que implica que, el organismo deberá abonar mensualmente \$ 19,03 por cada empleado.
- Cantidad Aproximada de Asegurados al momento de la firma del presente contrato: al mes de junio 686 agentes
 Asimismo se informa que la nómina del personal cubierto será la declarada en el Sistema de Seguridad Social (S.U.S.S.) al inicio de vigencia de la póliza
- Edad máxima de permanencia en póliza: hasta el cese del servicio activo del asegurado.
- Altas, Bajas y Modificaciones: Las altas y bajas del Seguro de Vida Obligatorio, serán comunicadas por la AGCBA a NACIÓN SEGUROS con el envío de la última nómina del personal empleado declarada al Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS).
 NACIÓN SEGUROS, podrá solicitar a AGCBA la última nómina del personal empleado declarada al SUSS cuando lo estime conveniente.

TERCERA. VIGENCIA. el plazo de vigencia del presente contrato será por un (01) año conforme la fecha de inicio de la póliza emitida por la compañía aseguradora, con opción a renovación, a entera satisfacción de este organismo, por el término de un plazo igual o menor del contrato inicial, no pudiendo el mismo superar al plazo de vigencia original del contrato.

CUARTA. FORMA DE PAGO: El precio mensual por persona será el estipulado en la cláusula segunda del presente contrato Se deberá adicionar a la primera cuota la suma de pesos veinticinco (\$ 25-) en concepto de gastos de emisión

El pago del premio se realizará con las mismas modalidades, plazos y condiciones que las establecidas para el pago de aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social en función de la nómina del mes que declara, utilizando a tal efecto la versión del aplicativo del Sistema de Cálculo de las Obligaciones de la Seguridad Social que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos y se encuentre vigente en el mencionado mes para la confección de las mismas. *Aclaración:*

De establecerse por parte de la Superintendencia de Seguros de la Nación una variación en la prima o suma asegurada, la misma será comunicada en forma fehaciente con la suficiente antelación a fin de que se proceda a los ajustes que correspondieras para su pago

QUINTA. GARANTÍAS: conforme el art. 28° inc. 11 punto k) de la Resolución AGC N° 215/19 aprobatoria de la reglamentación interna, en este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías de mantenimiento de ofertas y de cumplimiento de contrato.



SEXTA. RESPONSABILIDAD. La Empresa se responsabiliza en forma exclusiva y excluyente de todas las obligaciones y responsabilidades inherentes o derivadas de la relación laboral o de cualquier otra naturaleza que mantenga con el personal afectado a la prestación del servicio o suministro contratado.

SEPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN O TRANSFERENCIA: Queda prohibida la transferencia o cesión total o parcial del contrato sin el consentimiento expreso de la AGCBA.

OCTAVA. SANCIONES: Si la Empresa no cumpliere con lo previsto en las cláusulas SEGUNDA y CUARTA del presente contrato, se la notificará mediante carta documento de las falencias detectadas, debiendo subsanarlas en el plazo que se le fije en la notificación. Este plazo será acorde a la urgencia de la normalización del servicio y en ningún caso será mayor a los cinco (5) días subsiguientes a la notificación. De no corregirse las falencias, se le aplicará una sanción consistente en una multa de entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) del monto total de cada Orden de Pago perteneciente al período donde se registrará el incumplimiento, de acuerdo a la gravedad del mismo. La multa deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de la sanción, o podrá la AGCBA, a su arbitrio, proceder a la retención de dicho monto sobre la Orden de Pago posterior. A efectos de sustanciar el presente procedimiento se procederá de conformidad con el Decreto 1510/97.

NOVENA. RESCISIÓN: En caso de verificarse incumplimientos reiterados de conformidad con la cláusula **OCTAVA**, conforme a la evaluación que de las mismas realice la AGCBA, se procederá a la rescisión del contrato, con culpa de la contratista.

La contratista será excluida de futuras contrataciones que realice la AGCBA por el tiempo que ésta determine.

DECIMA. NOTIFICACIONES: Cualquier notificación o comunicación en virtud del presente contrato, se hará por escrito y en idioma español, pudiendo utilizar cualquier medio fehaciente de los mencionados en la Ley 2095 texto consolidado.

DECIMA PRIMERA. DOMICILIO: Las Partes constituyen domicilio en los lugares declarados por ambas en este contrato, en donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones, emplazamientos y notificaciones fehacientes que se cursen entre ellas con motivo de la interpretación y ejecución del contrato.

Las Partes se someten para cualquier cuestión emergente o vinculada con el presente contrato y para la dilucidación y solución de divergencias, a la competencia y jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que le pudiere corresponder.

En la ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de de 2020, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto como prueba de conformidad de lo acordado entre las partes.



100000

Lic. Patricia Caseres
Directora General de Administración
Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires